



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5107
16 de junio del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, el numeral del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, el artículo 1 de la Resolución No. 4868 del 24 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, mediante la Resolución CNSC No. 2517 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 460003784, 460003805, 460003846, 460003854, 460003865, 460003897, 460003915, 460003972, 460003978, 460003984, 460003993, 460004012, 460004096, 460004101, 460004122, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1		1	9654104	JAIME ALFONSO GONZÁLEZ TORRES

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

2	27314	2	4252299	VICTOR HUGO VELASCO HERNANDEZ
3		6	4051539	GIOVANY ARBELAEZ SIERRA
4		7	7228858	PEDRO ANGELO CORREDOR FAJARDO
5		8	6763739	ALVARO HERNANDO CORREDOR QUINTERO
6		10	7095052	RAUL RUIZ PEÑA
7		11	79456572	WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO
8		12	7174271	SAID FERNANDO GAMBOA ZAMORA
9		13	1018463634	FREDY ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PINILLA
10		14	4288153	LUIS GABRIEL MARTÍNEZ FIGUEREDO
11		15	79865342	ÓSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA
12		18	79810843	JOHN JESUS ARISTIZABAL QUESADA
13		19	13706097	HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ*
14		20	7181822	IVÁN RICARDO ARIZA FONSECA
15		23	80467141	LUIS FERNANDO PARRA MARIN

Justificación

“Las certificaciones no cumplen con los parámetros establecidos, no poseen funciones, y no se puede comprobar el tipo de experiencia.”

* Sobre el elegible HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, establece *“Las certificaciones no cumplen con los parámetros establecidos, no poseen funciones, y no se puede comprobar el tipo de experiencia. C2 vencida”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005², señala:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión incoada por la Comisión de Personal y de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado de la ausencia funciones en las certificaciones aportadas dentro del proceso de selección y/o, porque uno de estos, presuntamente cuenta con licencia de conducción categoría C2 vencida.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019⁴, para el empleo denominado Conductor Código 480 Grado 5, identificado con la OPEC 27314, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de educación básica primaria Licencia de conducción	Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales⁵ expedido por la Gobernación de Boyacá, único insumo para el cargue de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 27314, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, podía acreditar 16 meses de experiencia relacionada o 16 meses de experiencia laboral, siendo cualquier de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto para este empleo por la Gobernación de Boyacá.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

⁵ Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

De igual manera, el numeral 3.1.2.2 del citado Anexo, establece que:

“(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...) (Negrilla fuera del texto original)

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes relacionados precedentemente, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 27314, denominado Conductor, Código 480, Grado 5, acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral”, exigido en el empleo en cita.

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL MESES	OBSERVACIÓN
JAIME ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	ARCE ROJAS CONSULTORES	LÍDER DE LOGÍSTICA Y SOPORTE	01/03/2011	26/08/2016	65	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
VICTOR HUGO VELASCO HERNANDEZ	TRANSERVI COCHES SA	CONDUCTOR	1/09/2010	28/02/2012	17	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
GIOVANY ARBELAEZ SIERRA	CONDUTTRANS	INSTRUCTOR DE CONDUCCIÓN	15/07/2013	6/02/2020	78	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
PEDRO ANGELO CORREDOR FAJARDO	INVERTRAC S.A.	CONDUCTOR DE VEHÍCULO ARTICULADO	28/10/2015	17/11/2017	24	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

						relacionada
ALVARO HERNANDO CORREDOR QUINTERO	PUENTE BOYACENSE	DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTADOR	17/01/2018 17/01/2019	23/12/2018 20/12/2019	22	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
RAUL RUIZ PEÑA	TRANSPORTES SANTANDER SA	CONDUCTOR	19/04/2008	19/08/2009	16	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO	ETMA S.A ESTE ES MI BUS	OPERADOR	20-12-2012 18-02-2014	17-02-2014 30-07-2014	19	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
SAID FERNANDO GAMBOA ZAMORA	TRASPORTES LAGUITO S.A.	CONDUCTOR	1/03/2002	30/04/2004	25	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
FREDY ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PINILLA	FIRST CLASS DRIVER	CONDUCTOR	1/02/2016	30/11/2018	33	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
LUIS GABRIEL MARTÍNEZ FIGUEROA	JAIME PARRA P. Y CIA LTDA	CONDUCTOR	25/01/2011	5/07/2012	17	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
ÓSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA	AZIMUT DIGITAL SAS	CONDUCTOR TECNICO EN TELECOMUNICACIONES	2/11/2016	2/12/2019	37	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
JOHN JESUS ARISTIZABAL QUESADA	COOTRANS SOCORRO	CONDUCTOR	1/10/2003	29/02/2008	52	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ	SOLTEC SAS	DIRECTOR OPERATIVO, SUPERVISOR CON VEHICULO	1/12/2009	31/07/2016	80	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
IVÁN RICARDO ARIZA FONSECA	AUTOBOY	CONDUCTOR MECÁNICO	1/04/2014	30/03/2020	71	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

LUIS FERNANDO PARRA MARIN	INVERSIONES FESE S.A.S	CONDUCTOR	1/11/2014	23/10/2019	59	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia relacionada
---------------------------	------------------------	-----------	-----------	------------	----	---

Verificadas las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes señalados en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el actual proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 27314, denominado conductor, código 480, Grado 5, acreditando 16 o más meses de experiencia laboral o relacionada.

Ahora, sobre el argumento adicional realizado sobre el elegible HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, referente a que el aspirante no cumple con el requisito de licencia de conducción, siempre que cuenta con “c2 vencida”, procede este despacho a realizar las siguientes consideraciones:

Es de resaltar al respecto, que el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019⁶ determinó que los aspirantes debían acreditar ser poseedores de una licencia de conducción, sin indicación de requisitos adicionales, como el referido a que los aspirantes debían adicionalmente acreditar una categoría específica, debido a que el requisito se basa en una generalidad, por lo tanto, los aspirantes podían aportar cualquier categoría vigente al momento de su inscripción.

Aclarado el punto anterior, este Despacho se dispone a verificar si los documentos aportados por el aspirante HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, al momento de realizar su inscripción en el empleo citado, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio “Licencia de conducción”, para el empleo, de la siguiente manera:

ASPIRANTE	Fecha de Inscripción	DOCUMENTO	CATEGORIA VIGENTE AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ	06-02-2020	LICENCIA DE CONDUCCION	A2 (10-01-2022) B2 (23-07-2024)	Documento válido para acreditar el requisito mínimo de licencia de conducción.

Analizada la licencia de conducción aportada por el aspirantes HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ, al momento de su inscripción, se evidencia que la misma cumple con el requisito mínimo de educación reportado en el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Boyacá y por consiguiente los reportados por la misma Gobernación en el aplicativo SIMO, aludidos a acreditar “Licencia de conducción”, toda vez que la licencia aportada se encuentra vigente en las categorías A2 y B2 conferidas por el Ministerio de Transporte, acreditando así el cumplimiento del requisito exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 27314, denominado Conductor, Código 480, Grado 5.

De lo cual, es importante recordar lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, artículo 18, el cual a la letra señala:

“ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento.”

⁶ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Así, al ser la licencia de conducción un documento que acredita la aptitud de la persona para conducir un vehículo automotor se infiere que el requisito establecido por el empleo en mención sin distinguir categoría alguna, está directamente relacionada a que cualquier categoría conferida por el Ministerio de Transporte, lo habilita y acredita su aptitud para el manejo de cualquier vehículo automotor según su categoría vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado conductor, Código 480, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **27314**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2517 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	27314	1	9654104	JAIME ALFONSO GONZÁLEZ TORRES
2		2	4252299	VICTOR HUGO VELASCO HERNANDEZ
3		6	4051539	GIOVANY ARBELAEZ SIERRA
4		7	7228858	PEDRO ANGELO CORREDOR FAJARDO
5		8	6763739	ALVARO HERNANDO CORREDOR QUINTERO
6		10	7095052	RAUL RUIZ PEÑA
7		11	79456572	WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO
8		12	7174271	SAID FERNANDO GAMBOA ZAMORA
9		13	1018463634	FREDY ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PINILLA
10		14	4288153	LUIS GABRIEL MARTÍNEZ FIGUEROA
11		15	79865342	ÓSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA
12		18	79810843	JOHN JESUS ARISTIZABAL QUESADA
13		19	13706097	HECTOR RAMIRO RUIZ GONZALEZ
14		20	7181822	IVÁN RICARDO ARIZA FONSECA
15		23	80467141	LUIS FERNANDO PARRA MARIN

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 del 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación de Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de quince (15) elegible(s) para el empleo denominado conductor, código 480, grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27314, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III